



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Santander Rafael Brito Cuadrado
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL3534 de 2022
Accionante	Luis Carlos Jiménez Polo
Accionado	Cerro Matoso S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Subtema	Fuero circunstancial
Condiciones particulares del o la accionante	Padecía de: <ul style="list-style-type: none">- Hipertensión arterial- Apnea del sueño- Rinitis alérgica
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionante solicitó se declarara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 20 de marzo de 1985 al 2 de mayo de 2016.2. También solicitó que su finalización se declarara ineficaz por el fuero circunstancial y por la estabilidad laboral reforzada3. En razón de ello, solicitó el reintegro al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría, con el pago de salarios, prestaciones legales y extralegales junto con las cotizaciones a



	<p>la seguridad social, desde el momento en que quedó cesante hasta que retornara efectivamente a su sitio de labores.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Aludió que fue despedido sin justa causa y sin autorización del Ministerio del Trabajo5. Señaló que se afilió a la organización sindical Sintraccerromatoso el 4 de septiembre de 1985, nunca renunció a ella e hizo una “confirmación de afiliación” el 2 de mayo de 20166. Adujo que la accionada y el sindicato suscribieron una Convención Colectiva con vigencia de 5 años contados a partir del 1 de enero de 2011 y que el 23 de diciembre de 2015 la organización de trabajadores denunció ese acuerdo y el 29 des es mismo mes entregó el pliego de peticiones iniciado el conflicto colectivo.7. Expresó que el 28 de marzo de 2016 se suscribió acta de inicio de la etapa de arreglo directo que se prorrogó hasta el 20 de mayo del mismo año, por lo que fue desvinculado cuando aun se estaba surtiendo el conflicto colectivo de intereses.8. La accionada no se opuso a declarar el vínculo laboral, pero si a que el accionante era beneficiario de la convención colectiva porque fue un trabajador de dirección, manejo y confianza. También afirmo que no estaba demostrado el nexo causal entre el despido y las supuestas condiciones de debilidad.9. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano absolvió a la demanda y declaro probadas las excepciones10. La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería confirmó la decisión. Respecto al fuero circunstancial, manifestó que el accionante no contaba con la garantía foral, porque el empleador desconocía la afiliación sindical de aquel al momento del despido, pues la organización sindical no cumplió con el deber de comunicar la afiliación del trabajador. Respecto a la estabilidad laboral reforzada, afirmó que el accionante no contaba con ninguna calificación de pérdida de capacidad laboral al momento de su despido y que la accionada no conocía de ese padecimiento.
Decisión	La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por



	<p>autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería porque el accionante no logró acreditar los yerros que sobre el fuero circunstancial se dijo cometió el Tribunal ni demostró que a la finalización de la relación laboral la empresa estuviera enterada de sus padecimientos.</p>
--	---